



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTESVs. PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 17 de febrero hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvasse Proveer.

Cali, febrero 24 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda presentada mediante apoderada judicial por la señora NICOLETTE VIANA PUENTES, contra el señor PEDRO ANDRES ZUÑIGA, fue subsanada oportunamente, en debida forma y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, se imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citado el señor PEDRO ANDRES ZUÑIGA, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTESVs. PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

Seguidamente, se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna y paterna.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis M.A.Z.V., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la iterada promulgación el Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se deberá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora NICOLETTE VIANA PUENTES, contra el señor PEDRO ANDRES ZUÑIGA, en relación con la menor M.A.Z.V.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTESVs. PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado PEDRO ANDRES ZUÑIGA, identificado con documento No. No. 2520661724570 de Chile, que permitan la notificación del mismo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

CUARTO.- ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna de la menor M.A.Z.V.: señoras María del Rocio Puentes Calero (abuela), Juan Carlos Viana Bohórquez (abuelo), John Viana (tío), Nicholas Viana (tío) y Frank Viana (tío).

QUINTO.- CITAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la menor M.A.Z.V.

SEXTO.- ORDENAR visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis, S.S.M.P., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, conforme lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO.- PREVENIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO.- ADVERTIR a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se deberá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP.- NICOLETTE VIANA PUENTESVs. PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 25 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9685f23efbdf2029431f25576d9a019c1b3a2e743e210858031f60bee69eb5db

Documento generado en 23/02/2022 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>